



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-3342-049-2019-00461-00
Demandante : **Pedro Alexander Umaña Pirabague**
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Retiro del servicio por voluntad de la Dirección General
Actuación : Requiere parte actora para pago de honorarios Junta de Calificación de Invalidez

En audiencia inicial celebrada el 24 de marzo del año en curso, se decretó como prueba el dictamen pericial del señor Pedro Alexander Umaña Pirabague, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.334.061, solicitado por la parte actora.

Así mismo, se ordenó que el dictamen lo hará la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para lo cual, por Secretaría del Despacho se ofició a esa entidad para que informara el valor de los honorarios y trámites correspondientes para la valoración.

A través de Oficio VP-1290 del 18 de abril de 2021, el secretario Principal Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca dio respuesta al requerimiento, informando que para efectos de adelantar la valoración requerida debe cumplirse inicialmente con los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, que en el presente caso corresponde a:

1. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: “En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad [...] Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado”.
2. Copia completa y actualizada de la historia clínica de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen el estado de salud.
3. Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico de la persona a calificar donde se pueda contactar para la práctica de valoración médica y

psicológica.

4. Copia del documento de identificación al 150%.

Además, informó que, una vez se allegue la documentación completa, se procederá a realizar el respectivo reparto a una de las salas de decisión, se designará un médico(a) ponente y se citará a la persona objeto de calificación a valoración médica y psicológica. Posterior a esa fecha, si la paciente asiste y el médico(a) no ordena la práctica de exámenes complementarios, se programará el caso para ser presentado en audiencia privada y ser aprobado el proyecto de calificación por los demás integrantes de la sala.

En consecuencia, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término de 15 días, cancele los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y radique ante esta entidad los demás documentos necesarios con el fin de que se asigne fecha y hora para la valoración del señor Pedro Alexander Umaña Pirabague.

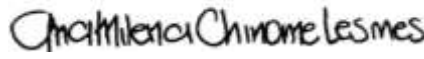
Si la parte actora no acredita el pago y trámites necesarios para realizar el dictamen pericial dentro del término concedido, se entenderá de que desiste de esta prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá

RESUELVE

Requerir la parte actora para que, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y radique ante esta entidad los demás documentos necesarios con el fin de que se adelanten todas las gestiones necesarias para la valoración del señor Pedro Alexander Umaña Pirabague.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 26 de abril de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA